



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|  |             |
|--|-------------|
| Año . . . . .  | 75 pesetas. |
| Semestre . . . . .   | 50 —        |
| Trimestre . . . . .  | 30 —        |
| Número suelto, cincuenta céntimos.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 102

Martes 10 de mayo de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos** («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero).

#### REGLAMENTO DE PÓSITOS

(CONTINUACIÓN)

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Protectorado y organización de los Pósitos*

Artículo 1.º El Protectorado del Estado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Agricultura, por sí y por mediación de la Dirección General de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria, de la que dependerán directamente todos los Servicios del Ramo, continuando el régimen autónomo vigente, con aplicación de lo dispuesto para el funcionamiento de las Cajas Especiales.

Artículo 2.º Al frente del Servicio Central de Pósitos habrá un Jefe con categoría de Jefe Superior de Administración y con la denominación de Intendente de Pósitos, que ostentará la dirección de su personal y servicios y pasará a ocupar la cabeza del Escalafón de los Servicios Técnicos, con todos los derechos reconocidos o que en lo sucesivo se reconozcan a los funcionarios de la mencionada Escala.

Artículo 3.º Competerá al Ministro de Agricultura la resolución de los recursos que procedan contra las resolu-

ciones de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y la Alta Inspección del Servicio.

Artículo 4.º Serán facultades de la Dirección General.

1.º La organización del Servicio.

2.º La ordenación del movimiento de fondos.

3.º La resolución de expedientes en los que al hacer declaraciones de derechos se conceda el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

4.º Las que expresamente se le atribuyen en el presente Reglamento.

5.º La imposición de sanciones pecuniarias a los Ayuntamientos y administradores, con arreglo a lo que dispone el artículo 75 de este Reglamento.

6.º Condonar, en su caso, todas las sanciones impuestas.

7.º La de delegar sus funciones en la Intendencia en los casos que considere pertinentes.

Artículo 5.º Serán funciones privativas del Intendente de Pósitos:

a) Proponer a la Dirección General las resoluciones de expedientes, en las que al hacer declaraciones de derecho se concede contra las mismas el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

b) Someter a la firma del Director general los documentos inherentes a la Ordenación de pagos del Servicio.

c) Autorizar cuantos oficios y comunicaciones requiera la marcha de los Benéficos Institutos en aquello no atribuido a la Superioridad.

ch) Proponer al Director general la imposición o condonación, en su caso, de toda clase de sanciones.

d) Todas las demás funciones que se deriven de la Jefatura del personal afectado al Servicio.

Artículo 6.º A propuesta del Intendente y por el Director general será designado un Secretario general del Servicio de Pósitos entre los funcionarios de la Escala Técnica.

Serán funciones del Secretario general del Servicio:

a) Sustituir al Intendente en ausencias y enfermedades.

b) Ejecutar las órdenes que le sean transmitidas por el mismo.

c) Evacuar las consultas que le sean sometidas por la Superioridad y por los distintos Negociados que forman el Servicio.

ch) Aquellos que específicamente se le encomienden en la organización del Servicio.

Artículo 7.º El Cuerpo Técnico de Pósitos estará integrado, una vez extinguida la Escala actual de funcionarios, por la aprobada como definitiva por Orden ministerial de 6 de octubre de 1948, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del presente Reglamento.

En lo sucesivo, el ingreso en dicho Cuerpo Técnico se verificará de acuerdo con las normas siguientes: Un turno por concurso oposición entre funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura que reúnan la condición de ser Doctores o Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas, o Profesores Mercantiles. También podrán tomar parte en el concurso-oposición en este turno sin necesidad de Título facultativo, los funcionarios en propiedad que perteneciendo a la Escala Auxiliar de Pósitos lleven tres años de servicios efectivos.

Y otro turno para oposición libre entre Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas o Profesores Mercantiles.

Si convocado el concurso-oposición, el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas en el primer turno, o siendo superior no se proveyeran, se cubrirán las plazas vacantes entre opositores del segundo turno.

El ingreso se verificará por la clase y categoría inferiores, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes aplicables a los Funcionarios Públicos.

Artículo 8.º La Escala Auxiliar estará compuesta de 40 funcionarios de ambos sexos, según plantilla aprobada, asimismo, por la Orden Ministerial de 6 de octubre de 1948.

El ingreso se verificará por Concurso-oposición entre funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura.

En el caso de que el número de solicitantes fuere inferior al de vacantes anunciadas, o siendo superior éstas no se proveyeran, se anunciará oposición libre entre españoles de ambos sexos, mayores de edad, y dicho ingreso tendrá lugar por las últimas clase y categoría, regulándose los ascensos por las Leyes vigentes aplicables a los Funcionarios Públicos.

Artículo 9.º Los funcionarios de las Escalas Técnicas y Auxiliar continuarán teniendo los mismos derechos, obligaciones y consideración de Funcionarios Públicos, y disfrutarán de idénticos derechos pasivos, con cargo a las disponibilidades del Servicio, ratificándose lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930 y artículo quinto del Decreto de 22 de septiembre de 1931.

Artículo 10. La Escala de subalternos estará compuesta por cinco porteros con los derechos que les reconoce el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930, Decreto de 22 de septiembre de 1931 y Orden Ministerial de 7 de marzo de 1953.

Artículo 11. Los gastos ocasionados por el Servicio del Protectorado se sufragarán con la subvención del Estado, con el contingente que anualmente satisfagan los Pósitos y con las disponibilidades del Servicio.

Artículo 12. Los Pósitos podrán ser: Municipales, Comarcales, Sociales y Fundacionales.

Se entiende por Pósito municipal aquel que radicando en el término de un Municipio existiendo su radio de acción entre los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocerse sus cláusulas fundacionales, ya porque éstas se hayan acomodado en todo al régimen tradicional.

Serán Comarcales los Pósitos que dentro de las características del Municipio extiendan sus beneficios a una comarca determinada en sus Estatutos.

Serán Pósitos Sociales los formados por los pueblos, entidades o vecinos, con aportación de fondo social inicial. Estos Pósitos limitarán su acción a los socios que lo constituyan, con arreglo a su Reglamento, que habrá de ser aprobado por la Dirección General.

Pósitos Fundacionales son los que se rigen por las reglas de su fundación que se apartan del régimen general.

Se entenderá que un Pósito Municipal es de menor cuantía cuando en el momento de señalarse el Contingente de cada año la suma de sus existencias en efectivo, el valor de los bienes inscritos a su nombre y el importe de sus créditos no vencidos disminuido el total de lo que el Pósito deba, o sea su Pasivo, no exceda de 20.000 pesetas.

La calificación de mayor o menor cuantía que con arreglo a dicho criterio merezca un Pósito al comienzo de un año es sin perjuicio de la que siguiendo el mismo criterio pueda merecer dicho Pósito al comienzo de los años sucesivos, atendiendo especialmente al estado de sus créditos.

Artículo 13. Todos los Pósitos se registrarán en lo sucesivo por las disposiciones de este Reglamento salvo aquellos que conservan Estatutos Fundacionales o Sociales, a los cuales serán aplicables aquellas que no se opongan a dichos Estatutos.

Artículo 14. Los Pósitos Municipales estarán a cargo de la Administración Municipal, su Presidente será el Alcalde, su Secretario el del Ayuntamiento y Depositario el que esta Corporación designe.

Cuando el Depositario elegido no acepte la designación, el cargo recaerá con carácter obligatorio en un vocal Concejal que no sea el Presidente, a propuesta de la Junta Administradora.

Los Pósitos Comarcales, Sociales y Funcionales serán administrados con arreglo a lo que se disponga en sus respectivos Reglamentos.

A medida que la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria lo acuerde, los Pósitos Sociales podrán ser convertidos en Municipales, previo expediente, con Audiencia y consentimiento del Pósito interesado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105.

Artículo 15. Corresponderá al Presidente del Pósito: Ostentar la representación legal del Establecimiento; convocar a las sesiones, previo señalamiento del orden del día, y presidirlas dirigiendo las discusiones; ordenar todos los pagos salvo en el caso de que el Secretario o el Depositario los rechacen por improcedentes, en cuyo supuesto el Presidente someterá el asunto en el plazo

de cuarenta y ocho horas a la Dirección General, para su decisión; velar por la ejecución de los acuerdos y por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. La primera se celebrará sin necesidad de convocatoria el primer domingo de la segunda decena de cada mes, a la hora que el Presidente señale en cada sesión para la siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres Vocales o todos los Vocales, si no se llegaran a este número, previa citación con veinticuatro horas de anticipación por cédula firmada por el Presidente o Vocales peticionarios.

Artículo 17. Corresponderá al Depositario del Pósito hacerse cargo de todos los ingresos y pagos del Establecimiento, con la intervención obligada del Presidente y Secretario.

Artículo 18. Corresponderá al Secretario: Custodiar y llevar los libros y documentación del Pósito, certificar de su contenido, redactar las actas de las sesiones y cumplir todos los servicios del Establecimiento.

Artículo 19. El Presidente, el Depositario y el Secretario del Pósito, serán los Claveros los Cuentadantes del mismo.

Como Claveros, responderán directa y solidariamente de la desaparición injustificada de los fondos y resguardos confiados a su custodia; de los pagos indebidos que se hagan, y en general, de cuantos daños sufra el Pósito, como consecuencia de su gestión.

Como Cuentadantes quedan obligados a rendir las cuentas y autorizar sus justificantes, siendo responsables de las dietas y gastos ocasionados por las comisiones y visitas motivadas por faltas administrativas, así como de las multas que se les impongan, debiendo entenderse que esta responsabilidad es solidaria.

Artículo 20. Todos los componentes de la Junta administradora, incluso el Secretario, tendrán en las sesiones voz y voto, y responderán solidariamente de los acuerdos que se adopten sin más excepción que las de aquellos miembros que conste en acta hayan excusado legalmente su asistencia, o hayan emitido voto contrario.

Competen al pleno de la Junta Administradora del Pósito, y no a los Claveros solamente, los acuerdos sobre concesión de préstamos y su posible revisión sobre moratorias y, en general, sobre cualquier asunto que no sea de puro trámite. Copia certificada de tales acuerdos debe unirse al Parte mensual

en que figuren los préstamos o moratorias acordadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán válidos siempre que existan más de la mitad de los Vocales de la Junta Administradora.

La asistencia a las sesiones es obligatoria. Tres faltas no justificadas se sancionarán a propuesta de la Presidencia o Intendencia, por la Dirección General con multa de 500 pesetas.

Artículo 21. La Dirección General, a propuesta de la Intendencia, podrá designar Juntas especiales para la administración de determinados Pósitos.

Artículo 22. La Dirección General, a propuesta de la Intendencia podrá nombrar un Administrador interino que proceda a la reorganización del Pósito, hasta el nombramiento de la nueva Junta Administradora, en aquellos casos en que su funcionamiento normal lo aconseje.

Esta interinidad durará tres meses, y podrá prorrogarse, a lo sumo, por otros tres. Las atribuciones del Administrador interino se limitarán a las operaciones de simple liquidación y cobro, y deberán detallarse en su nombramiento, así como su retribución.

Asimismo, y en casos excepcionales, a propuesta de la Intendencia, la Dirección General podrá nombrar un Interventor temporal o permanente, consignándose en el nombramiento sus atribuciones y remuneración.

Artículo 23. Los Cuentadantes de los Pósitos que hayan rendido durante un año natural, en tiempo y forma debidos, sus cuentas o Partes mensuales, estén al corriente en el pago de sus obligaciones y que, en su caso, hayan subsanado oportunamente los reparos que se les haya formulado, percibirán el 30 por 100 de los intereses cobrados en dicho año, aplicando su importe, que en ningún caso podrán rebasar, a sufragar los gastos propios del Establecimiento que no sea de menor cuantía, y el sobrante, si lo hubiere, a retribución legal de su gestión.

Por gastos propios del Pósito, se entenderán los indispensables de material de escritorio, personal auxiliar y demás necesarios para su funcionamiento.

Dicha retribución legal se distribuirá como sigue: La mitad para el Secretario y la otra mitad por partes iguales, para los otros dos Claveros, y se entregará, previa autorización de la Dirección General, en el primer trimestre del año siguiente. Los Claveros que no hayan desempeñado el cargo durante el año completo percibirán la porción correspondiente al número de partes

mensuales rendidos y debidamente justificados, referentes a dicho año.

Si para cubrir los gastos propios fuera insuficiente el 30 por 100 antedicho, el Ayuntamiento sufragará la diferencia. Si el gasto efectuado no está justificado o no es legal, o no es abonable el 30 por 100 antedicho, el mencionado gasto será de cuenta de los Administradores que desempeñen los cargos de Claveros.

Cualquier otro gasto del Pósito, fuera de los señalados se conceptuará como extraordinario, y no podrá efectuarse sin acuerdo de los Administradores y aprobación por la Dirección General.

En los Pósitos de menor cuantía todos los gastos, incluso el Contingente, serán satisfechos con cargo al Presupuesto Municipal de los pueblos en que radiquen.

Artículo 24. Los respectivos Ayuntamientos proporcionarán locales a los Pósitos, tanto para celebrar sesiones cuanto para custodiar la documentación y fondos de los Municipales.

Artículo 25. Los Pósitos tendrán todo su capital en metálico, que deberán destinar a préstamos a los agricultores, para fines agrícolas. Provisionalmente podrán poseer otros bienes, pero deberán enajenarlos con la posible urgencia y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Sus capitales serán inalienables y no se destinarán a otros usos que los indicados.

Artículo 26. Los Pósitos quedan facultados para aumentar sus disponibilidades, ya solicitando préstamos del Servicio Central de Pósitos, Servicio Nacional del Crédito Agrícola, o de otra procedencia, incluso de otros Pósitos, ya admitiendo donaciones o legados.

Los préstamos que soliciten deberán tramitarse por conducto de la Dirección General, la que también podrá autorizarles para que funcionen como Caja de Ahorros, aprobando en cada caso el Reglamento correspondiente.

Artículo 27. Los Pósitos podrán federarse dentro de cada provincia, previa autorización de la Dirección General, que aprobará los Estatutos de la Federación, sin que en éstos puedan ser modificadas las disposiciones de este Reglamento, salvo en lo referente al ámbito de la demarcación.

La Federación podrá acordarse por la Dirección General, cuando previo los informes que estime pertinentes en cada caso, lo considere oportuno a la vista de las circunstancias que concurren, y especialmente con el fin de movilizar existencias paralizadas.

(Continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1954.

La Comisión permanente adopto los siguientes acuerdos:

Felicitar al excelentísimo señor gobernador civil por su infatigable labor en beneficio de la provincia y adherirse al homenaje que piensan tributarle los pueblos de la provincia y haber visto con satisfacción la intervención del interventor de fondos municipales en el cursillo celebrado para capacitación de alcaldes y jefes locales.

Autorizar a la Alcaldía para la adquisición de una copa de plata con destino a la prueba «Campeonato de Valladolid», de las tiradas de pichón organizadas por la Real Sociedad Hípica.

Adjudicar directamente al contratista don Pablo G. Churruca, la ejecución de obras en la casa número 5 de la calle de Gabilondo, por cuenta de los propietarios.

Conceder a las religiosas Carmelitas Descalzas, licencia para acometer al alcantarillado el servicio de agua del convento de su Orden.

Conceder a don Demetrio Castrillo y don Pedro Cardenal, licencia para alquilar los locales de planta baja situados en la casa número 9 de la calle de la Cruz Verde; a don Angel Chamorro, licencia de habitabilidad del piso elevado en la casa número 6 de la calle Conde Ansuérez, y a don Moisés Villa, para ocupar la casa número 4 de la calle Padre Francisco Suárez.

Denegar a don Doroteo Sanz la autorización pedida para elevar dos pisos en la casa número 20 de la calle Puente Duero.

Aprobar el proyecto de pavimentación de calzadas y aceras en un tramo de la calle de San Juan de la Cruz y ampliación de calzadas en la calle del 18 de Julio, con imposición de contribuciones especiales, para esta última.

Conceder a doña Concepción Martín Pedrezuela una sepultura a perpetuidad.

Desestimar escrito de don Alberto García contra no admisión de documentos para un concurso.

Aprobar la adjudicación del concurso para la explotación de la Casa de Baños a don Benigno Valdés Iglesias.

Acordar que para el Presupuesto de 1955 se consigne la cantidad de 7.000 pesetas para una beca solicitada por don Julio Calvo para estudios de piano en Madrid.

Aprobar dos certificaciones relativas a no haberse presentado pliegos para la subasta de harina de carne y hueso y cueros.

Aprobar la nómina del subsidio familiar del personal fijo, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio.

Aprobar el balance de comprobación del mes de junio y dos relaciones de suministros.—El secretario general, Luis Valdés Calamita.—V.º B.º: El alcalde, José G. Regueral.

2.096

### Ayuntamiento de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente municipal en sesión ordinaria del día 16 de junio de 1954.

Antes de entrar en el orden del día y como asuntos urgentes se conceden las siguientes licencias de obras, por tratarse de construcciones acogidas al Decreto-ley de viviendas bonificables de noviembre de 1948.

A don Ignacio Díaz Fernández, para un total de siete viviendas en la calle de Santa Lucía, 42; a don Ruperto Pérez Izquierdo, una vivienda en el camino Viejo del Cabildo; a doña Estefanía Suárez, para dos viviendas en el solar resultante de la demolición de las casas 7 y 9 del Rosarillo, hoy San Juan de Dios; a don Eduardo Battaner Berasátegui, ocho viviendas en la calle de Alcalleres, número 7, y a don Rufino Salvador Herrero, 65 viviendas en la calle de García Morato, esquina al Callejón de Recondo.

En el orden del día queda enterada la Corporación de una carta del excelentísimo señor Gobernador civil agradeciendo la felicitación y adhesión del Ayuntamiento al proyectado homenaje.

Queda enterada la Corporación de la resolución dictada por la Dirección General de Administración Local, remitida por medio del Gobierno civil de esta provincia en la reclamación allí interpuesta por don Diego Pareja, y por la cual se inhibe la Dirección General de intervenir en el asunto, en atención a tratarse de cuestiones de orden civil.

También queda enterada de una comunicación del señor presidente de la Real Sociedad Hípica agradeciendo la subvención y la copa regalada por el Ayuntamiento.

**Comisión de Obras.**—Se concede a doña Dolores González licencia para construir una casa en la calle de Farnesio, número 3. Al Banco de Vizcaya para la adaptación de locales en Santiago, número 21. a don Demetrio Castrillo y don Pedro Cardenal licencia de habitabilidad en los tres primeros pisos de la

casa construída en Cruz Verde, 4. Adon Anastasio Gil se le concede licencia para construcción de una tapia en determinadas condiciones. A don Justiniano Manuel se le concede licencia para construcción en el Paseo de Zorrilla, rectificando la negativa que se había acordado antes y en atención a que hecha una revisión de superficie, resulta el solar tener más de 200 metros.—Se aprueba el proyecto de reforma del plan de urbanización en la zona de la Plaza de Toros. Se acuerda el otorgamiento de escritura de adquisición de un terreno para vía pública se haga con doña Francisca Fernández y otros, en vez de con la comunidad de Agustinas Terciarias Misioneras de Ultramar.

**Comisión de Gobierno.**—A doña Juliana Ortega se la asigna el abono de gastos de entierro, funeral y lutos, y se la fija una pensión.

Se acuerda jubilación de varios empleados.

**Comisión de Policía.**—Se hace el reconocimiento de derechos de sepulturas y enterramientos en favor de varios peticionarios. Se acuerda el anuncio de varias subastas de harinas de carnes y hueso y de cueros vacunos y equinos del Matadero.

**Comisión de acopios.**—Se acuerda la adquisición de uniforme para el conserje de la Casa Consistorial y la adquisición de buzos para el personal de limpieza.

Se reconocen diferentes quinquenios. Se aprueban las nóminas del subsidio familiar del personal y tres relaciones de suministros.

El secretario general, Luis Valdés Calamita.—V.º B.º: El alcalde, José G. Regueral.

2.160

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Hermenegildo González Menéndez juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en exhorté procedente del de igual clase número quince de Barcelona, dimanante de proceso de cognición seguido a instancia de Destilerías Escat, S. A., con don Tomás Rodríguez Labrador, se tiene acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y en término de ocho días, los siguientes bienes:

Ocho bocoyes de vino clarete del país, con una capacidad cada uno de 40 can-

taros y los ocho dichos envases de madera, que han sido valorados por el perito, los ocho bocoyes antes relacionados, en 9.600 pesetas, y ocho envases, en 2.800 pesetas; en total, 12.400 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la que sirvió de tipo en la segunda subasta. Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo en la subasta anterior, anunciada en el «Boletín» de 10 del pasado mes y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, se observará lo dispuesto en el artículo 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Los bienes embargados se hallan en poder de don Tomás Rodríguez Labrador, domiciliado en la calle de Molina, 6. Que para el remate se señalará el día 21 de mayo de 1955 a las once de su mañana en la sala de subastas de esta ciudad. Dado en Valladolid, a 10 de abril de 1955.—Hermenegildo González.—El secretario, Jesús Rodríguez Labrador.

1.580—975

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Valladolid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento por el que se rige el Cuerpo de Agentes Comerciales, la Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid ha tomado el acuerdo de dar de baja y anular su carnet profesional, por falta de pago de sus cuotas colegiales, a los señores que figuran en la relación siguiente:

- D.º Julián Sánchez Castaño.
- » Angel Vecilla Fuertes.
- » Nestorio Prieto Santos.
- » Luis Baeta Serrano.
- » Agustín Cano Martín.
- » Eulogio López Gutiérrez.
- » Jesús Sanz Bueno.

Lo que se hace público como notificación a los interesados, en cumplimiento de lo reglamentado, dándoles un plazo de un mes para legalizar su situación colegial.

Valladolid, a 10 de mayo de 1955.—La Junta de Gobierno.

1.625—976

Imprenta de la Administración provincial



44150  
 IMPRINTA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE